



Instrucción SEM 2/2021, sobre autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctima de violencia de género

http://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/normativa/nacional/instrucciones_sgie/documentos/2021/21124_Instruccion_violenciadegenero.pdf

Esa instrucción viene motivada por la constatación de divergencias interpretativas respecto a cuál debe ser la *situación administrativa* de la ciudadana extranjera víctima de violencia de género para acceder a esta autorización, divergencias derivadas de la dicción literal del precepto reglamentario de desarrollo del artículo 31 bis LOEX, así como de su ubicación sistemática; y ello a pesar de que la LOEX establece que las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen garantizados los derechos reconocidos en la LO 1/2004.

La instrucción también fija los criterios interpretativos respecto del régimen jurídico del RD 240/2007, de 16 de febrero. En concreto, clarifica el derecho de las mujeres víctimas de violencia de género que son ciudadanas de la UE o sus familiares.

En aplicación de esta Instrucción,

- podrán acceder a la autorización administrativa prevista en el artículo 31 bis de la LOE, las mujeres extranjeras que sufran violencia de género, con independencia de su situación administrativa en España, sin que se precise que en el momento de interponer la denuncia estén en situación administrativa irregular.
- Las mujeres extranjeras comunitarias o familiares de ciudadanos de la UE a las que se les aplique el RD 240/2007, de 16 de febrero, podrán mantener o acceder a un certificado de registro UE o a la tarjeta de residencia de familiar de la UE, sin que deban acreditar los requisitos previstos en los artículos 7 y 8.

Instrucción 8/2021, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establecen medidas para prevenir la violencia de género ocasionadas por agresores persistentes



La finalidad de esta instrucción de carácter interno, es *avanzar en el objetivo de protección de las mujeres víctimas de violencia de género*, estableciendo estrategias específicas sobre *varones agresores que persisten en sus conductas y son capaces de agredir con mayor lesividad*, no solo a una mujer con la que mantienen una relación sentimental, sino también a otras nuevas parejas. Se trata de casos que suponen un *peligro específico* que es necesario *atender desde una perspectiva preventiva*.

A parte de las medidas de gestión policial del riesgo, se introducen dos novedades que interesa informar a esta Comisión:

1.- En los supuestos de **solicitud a la Fiscalía del seguimiento obligatorio del agresor a través del dispositivo telemático de control (COMETA)**, se explicitará en el atestado policial que al agresor le constan denuncias de otras víctimas en el Sistema VioGén, y que el denunciado presenta un notable riesgo específico de comisión de nuevos hechos delictivos con la misma u con otras víctimas, detallando al máximo la naturaleza y circunstancias del hecho, la perpetración de delitos similares, las características del denunciado y la gravedad de los hechos que puede cometer en el futuro a partir del resultado completo de la valoración del riesgo.

2.- Como novedad, el Sistema VioGén generará un **nuevo informe automatizado o diligencia adicional de caso con agresor persistente, con independencia del nivel de riesgo, dirigida a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal**. Dicho informe se incluirá en el atestado policial, y recogerá los elementos sustantivos generales sobre características e implicaciones de este tipo de agresores y que justifican la naturaleza del riesgo específico, junto con las circunstancias más concretas que singularizan a este agresor y su peligrosidad criminal, a fin de ampliar la información de la que disponen juzgados y tribunales en la toma de decisiones.

Circular 2/2021, de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género a las Unidades de Coordinación y de violencia sobre la mujer.



Diversos instrumentos internacionales suscritos por España, como el Convenio de Estambul, así como la medida 167 del Informe del Congreso para el Pacto de Estado en materia de violencia de género, establecen la obligación de España de *obtener y prestar datos estadísticos, detallados y secuenciados, sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, y no solo las comprendidas en el ámbito de la pareja o ex pareja.

A tal fin, se ha dictado esta circular, que entró en vigor el 1 de enero, y que establece las instrucciones de funcionamiento para la red de unidades de violencia del territorio, al objeto de recabar y transmitir esta información a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (DGVG), que ésta la que los haga públicos.

A estos efectos, y previa consulta con diversos organismos competentes en la materia, la **DGVG ha elaborado una clasificación de feminicidios** que se incluyen como anexo en la circular, y que se adjunta a la presente, que comprende las siguientes categorías:

1. Feminicidio en la pareja o ex pareja
2. Feminicidio familiar
3. Feminicidio sexual
4. Feminicidio social
5. Feminicidio vicario.

Valencia, a 8 de febrero de 2022

**La Jefa de la Unidad de Coordinación contra la violencia sobre la mujer
en la Comunitat Valenciana**

Fdo.: Carla Mercé Torrella.